



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL
CARMEN DE BOLÍVAR**

AUTO CIVIL

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: SAUL DIAZ LEIVA - OTRO
RADICADO: 13244-31-89-002-2020-00150-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, promovido por la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **SAUL DIAZ LEIVA - OTRO**, informándole que se solicita suspensión de proceso. Sírvasse proveer. El Carmen de Bolívar, 5 de junio de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que mediante memorial de fecha 19 de mayo del 2023, se solicitó suspensión del proceso, de conformidad al numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

Analizado el memorial de suspensión se advierte que el documento esta suscrito por la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, quién menciona ser apoderada de la parte demandante, no obstante, no aporta poder que ratifique su afirmación, y es de recalcar que sigue vigente el poder otorgado a la Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, como apoderada judicial de la parte demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, incumpliendo así los requisitos de la suspensión por mutuo acuerdo, por ello se rechazará esta última, toda vez que la Dra. TORRES no está legitimada para representar a la parte demandante.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR la solicitud de suspensión de fecha 19 de mayo del 2023, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c74429e0fa9a4a1958013bf676c505a5786561ae6926604793c6829baaaa634**

Documento generado en 05/06/2023 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>